

MEMORANDUM Nº 33

A : SR. LUIS TORO TORO
JEFE DE DIVISION JURIDICA

DE : SR. PABLO LAGOS PUCCIO
ABOGADO

REF. : Presentación efectuada por Sr. Carlos Neira
Muñoz.

FECHA: 02 DE AGOSTO 1993

Como es de vuestro conocimiento, con fecha 23 de Julio de 1993, se dio respuesta rechazando la solicitud de requerimiento en contra del Sr. Intendente de la XII Región, suscrita por el Sr. Neira Muñoz.

El rechazo de la solicitud se fundamenta en el hecho de que, en opinión de esta Cartera de Estado, el Sr. Intendente no ha incurrido en la comisión de ninguna de la figuras tipificadas en la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado.


En lo referente a la situación planteada a S.E. el Presidente de la República, en opinión del suscrito, no es necesario acceder a la audiencia solicitada, por cuanto la presentación se explica por si misma.

En cuanto al fondo de la solicitud, cabe señalar que el Seremi de Justicia Sr. Juan Vivar, con fecha 22 de Julio recién pasado, dio respuesta suficiente a las imputaciones que el solicitante explicita en su presentación. En efecto, el funcionario referido, ante medios de comunicación de la Región explicó que el referido certificado había sido solicitado como un antecedente a fin de estudiar posibles acciones que

antecedente a fin de estudiar posibles acciones que pudiesen llevarse a cabo por la participación de un funcionario judicial en actividades que se encuentran expresamente prohibidas en el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales.

Cabe señalar, por último, que el Sr. Intendente instruyó al Sr. Secretario Ministerial de Justicia para que pusiera en conocimiento del Sr. Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, estos hechos a fin de que se adoptaren las medidas que en Derecho correspondieren.

Atentamente,


PABLO LAGOS PUCCIO
ABOGADO
←

PLP/vmc.

Distribución:

- La indicada.
- Archivo

Solicita se formule requerimiento en contra de persona que indica, por la infracción que señala.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

CARLOS MAXIMILIANO NEIRA MUÑOZ, Chileno, empleado, con domicilio en calle Benjamín Dibasson N° 977 de Punta Arenas, al Señor Ministro del Interior respetuosamente digo:

En uso del derecho que me acuerda el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, y so riesgo de parecer o en definitiva resultar ridícula mi petición, vengo en solicitar de Us. que, conforme la facultad de que se encuentra investido por el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 12.927, formule ante la Il'tma. Corte de Apelaciones de Punta Arenas requerimiento o denuncia en contra del señor Intendente de la XIIª Región don ROQUE TOMAS SCARPA MARTINICH, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a referir.

HECHOS

Como es de público conocimiento, en el Congreso Nacional se encontraba en tramitación un proyecto de ley modificadorio del Código del Trabajo, y en cuya virtud los trabajadores de la XIIª Región podrían acceder a un feriado de 25 días. Al no contar con aprobación en sus primeros trámites, este proyecto debió ser visto en Comisión Mixta, resultando en definitiva rechazado al sumarse a los votos de la oposición y del senador institucional el H. Diputado don Martín Manterola. Esta decisión causó, como era previsible, molestia en la región, lo que ha quedado de manifiesto en los diversos medios de comunicación social, radios, prensa escrita y televisión.

Pero el señor Intendente Regional fue un poco más allá

1 de expresar su malestar a los medios de difusión, pues además de
2 culpar del rechazo del proyecto a "la derecha económica" en una
3 demostración de verdadera arqueología política que se suponía
4 desterrada, formuló una innegable invitación a que sectores
5 extremos alteren el orden público portando como bandera este
6 rechazado proyecto.

7 En efecto, dijo el señor Intendente Regional: "Cuando
8 el gobierno tiene culpa debe asumir su responsabilidad. Ahora, a
9 ver si los versos se dedican directamente hacia quienes fueron",
10 y agregó: "No vaya a ser que a alguien se le ocurra hacer una
11 marcha en contra de la intendencia. LA MARCHA LA DEBEN HACER, YO
12 CREO, CONTRA LAS SEDES POLITICAS O CONTRA INSTITUCIONES O CONTRA
13 LOS PARTIDOS O LOS CANDIDATOS QUE DICEN UNA COSA PERO HACEN OTRA,
14 U OTROS QUE TIENEN LA DESFACHATEZ DE VENIR AQUI Y DECIR QUE ESTA
15 EN CONTRA" (las mayúsculas son mías, por cierto).

16 Sobre el mismo tema, y en la misma ocasión ya había
17 dicho: "Claramente la derecha económica se opuso a eso y yo
18 quiero que se juzgue sobre eso".

19 Todo lo anterior quienes vivimos en Punta Arenas
20 pudimos verlo en las pantallas de Televisión Nacional en la noche
21 del 13 de Julio, y lo tenemos a la vista en la página 4 del
22 diario La Prensa Austral de 14 de Julio de 1993.

23 EL DERECHO

24 Dispone el artículo 6º de la Ley Nº 12.927 Sobre
25 Seguridad del Estado: "Cometen delito contra el orden público: a)
26 Los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia
27 destinado a alterar la tranquilidad pública", y esta conducta se
28 encuentra sancionada con la pena que señala el artículo 7º del
29 mismo texto legal.

30 La expresión PROVOCAR significa "Incitar a uno a que

ejecute una cosa; irritar o estimular a uno; facilitar, ayudar" y reconoce como sinónimos "excitar, inducir, enojar" y como antónimo "apaciguar".

Pues bien, de lo anterior no cabe duda alguna que el señor Intendente de la XIIª Región ha incurrido precisamente en la conducta que describen y penan las normas citadas, toda vez que su verdadero llamamiento a que quienes quieran juzgar la conducta de esa supuesta "derecha económica" y deseen manifestarse públicamente con una marcha, "la deben hacer, yo creo, contra las sedes políticas...".

Tal convite, en boca de un dirigente político o gremial ya sería grave, pero cuanta mayor gravedad reviste esta incitación saliendo de labios de la máxima autoridad de la región quien, precisamente, está llamado a preservar la tranquilidad pública que podría verse seriamente afectada de seguirse su sugerencia tan especial.

Tal vez la aprensión que manifiesto, y que me lleva a formular esta petición, pueda considerarse exagerada, pero no debe descartarse que las palabras del señor Intendente Regional puedan servir de acicate a más de algún termocéfalo que quiera ver en ellas un protector manto conducente a la impunidad de todos los actos que despliegue "para juzgar a la derecha económica".

Y tal posibilidad debe frenarse, poniéndose pronto remedio a su origen, que no es otro que las expresiones públicas del señor Roque Tomás Scarpa Martinich, y la forma legal de proceder es la interposición de un requerimiento o denuncia para que nuestros tribunales, en uso de sus atribuciones y aplicando el derecho, sancionen o absuelvan al requerido.

Por tratarse de una infracción prevista en la Ley Nº

12.927 Sobre Seguridad del Estado, el proceso respectivo sólo puede iniciarse "por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos..."; en atención a que, caso de prosperar mi petición el requerido será un Intendente, es obvio que el requerimiento o la denuncia debe ser presentado por Us.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y disposiciones constitucionales y legales citadas, a Us. ruego,

Se sirva formular requerimiento o denuncia ante la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas en contra del señor Intendente de la XIIª Región don ROQUE TOMAS SCARPA MARTINICH por haber incurrido en infracción al artículo 6º letra a) de la Ley Nº 12.927 Sobre Seguridad del Estado.

